

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00211-00
Demandante: ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
Demandado: ASMET SALUD EPS-S Y ASMET SALUD EPS SAS

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de las Facturas No. 1635042, 1640654 y 1667141 aceptado y a cargo de **ASMET SALUD EPS-S Y ASMET SALUD EPS SAS**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL identificado con Nit. 890906347-9, y en contra de ASMET SALUD EPS-S identificada con Nit. 817000248-3 y ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit. 900935126-7, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR LAS FACTURAS NO. 1635042, 1640654 y 1667141

1.1 La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$41.925.233.00)**.

1.2 Por concepto correspondiente a los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se cancele en su totalidad.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a ASMET SALUD EPS-S y a ASMET SALUD EPS SAS, notificacionesjudiciales@asmetsalud.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado CESAR DANILO VARGAS ESTRADA, identificado con C.C. No. 71.372.561 y T.P 147.027 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy, Mayo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla